



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660013075

de 28-03-2023



"

Por la cual se decide desvincular administrativamente al vehículo de placa **WLB-168**, por TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identificada con NIT: 810.000.145-8".

EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y Artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el Art. 26 del Decreto 431 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ Gerente de la empresa TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identifica con NIT: 810.000.145-8 radicó con el número MT 20233030483982 del 2023-03-23 ante el Ministerio de Transporte solicitud de desvinculación administrativa por terminación de contrato de flota y vencimiento de la tarjeta de operación para la placa No. WLB-168 de propiedad del señor JHON FREDY GRISALES TANGARIFE identificado con la C.C. No. 10.122.733.

Que a la petición de la referencia el solicitante anexa las siguientes pruebas documentales:

- *Copia del contrato de vinculación*
- *Copia de la tarjeta de operación*
- *Copia tarjeta de propiedad*
- *Notificaciones por escrito*

Que la empresa argumenta para el trámite de desvinculación Administrativa las siguientes causales:

"La empresa TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. con Nit: 810.000.145-8, y basándose en las causales previstas en el Decreto 431 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, descritas en el artículo 2.2.1.6.8.5, solicitan ante su organismo la desvinculación administrativa del vehículo de placa WLB 168, de propiedad del señor JHON FREDY GRISALES TANGARIFE.

CAUSALES:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC)*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.*
- 4. No presentar el vehículo para las revisiones internas semestrales, según el cronograma de la empresa.*
- 5. No presentar la documentación del conductor para la elaboración del FUEC.*
- 6. No asistir a las capacitaciones y reuniones de interés efectuadas por la empresa". 1 (Sic).*

1 Solicitud radicada con No. MT 20233030483982 y anexo 00001 del 2023-03-23





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660013075

de 28-03-2023



Que las características de automotor son la siguientes:

"Por la cual se decide desvincular administrativamente al vehículo de placa **WLB-168**, por TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.AS., identificada con NIT: 810.000.145-8".

PLACA: **WLB 168**

MARCA: HYUNDAI

Nº. DE MOTOR: TD27-095943

Nº. CHASIS: KMJFD27APTU190182

COLOR: BLANCO VERDE

CLASE: MICROBUS

MODELO: 1996

CAPACIDAD: 12 PERSONAS

COMBUSTIBLE: DIESEL

MODALIDAD: PUBLICO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en potestad al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte, es el competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora, y procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 26. Adiciónese los siguientes artículos a la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015:

...

Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

Que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la presente solicitud de desvinculación administrativa se informa sobre la terminación del contrato de afiliación; sin embargo, también se exterioriza que el automotor de placa WLB- 168 cumplió su vida útil y entrará en proceso de chatarrización, tal como indica la normatividad vigente.

Que el procedimiento para la desintegración obligatoria de los vehículos de transporte público en la modalidad especial, está reglamentada en los artículos [2.2.1.6.2.3](#) y el artículo [2.2.1.6.14.4](#) del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660013075

de 28-03-2023



2015, señalando que por mandato legal estos deben ser retirados del servicio público de transporte terrestre y desintegración de acuerdo con el esquema de transición allí contenido, con observación del modelo del rodante al cumplir su tiempo de uso, siendo el caso que nos ocupa que para el 31 de diciembre de 2019 los vehículos con modelo 1999 y anteriores deben ser desintegrados totalmente y cancelar su matrícula.

"Por la cual se decide desvincular administrativamente al vehículo de placa **WLB-168**, por TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identificada con NIT: 810.000.145-8".

Que verificado el estado actual del automotor de placa WLB-168 en la Plataforma de Registro Único de Transporte Automotor - RUNT² se tiene como última tarjeta de operación expedida por la entidad la No. 74479 vencida desde el 14/11/2019 e igualmente presenta vencimiento las pólizas de: SOAT y RCC así como no posee certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Gases.

Por consiguiente, una vez probados los argumentos de la petición que indican la terminación del contrato de administración de la placa WLB-168, la no renovación de los documentos que hacen posible ejercer la actividad transportadora, y la terminación de la vida útil del mismo, se concede a la peticionaria la desvinculación administrativa del automotor vinculado³.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder la Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con la placa **WLB-168**, atendiendo petición presentada por el señor JULIAN ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ Gerente de la empresa TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identifica con NIT: 810.000.145-8; por las razones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al Señor JULIAN ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ Gerente de la empresa TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identifica con NIT: 810.000.145-8 al Correo electrónico: transantana2@hotmail.com y al Señor JHON FREDY GRISALES TANGARIFE identificado con la C.C. No. 10.122.733 a la siguiente dirección de correo físico aportado en el contrato de vinculación: calle 67 No. 26-22 Barrio Cuba Municipio de Pereira-, Rda., y teléfono 3105375920 propietario del automotor que presenta las siguientes características:

² Verificación del estado actual de la placa WLB- 168 en la plataforma RUNT el 27-3-2023

³ Artículo 1602 del CC. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660013075

de 28-03-2023



PLACA: **WLB 168**

MARCA: HYUNDAI

Nº. DE MOTOR: TD27-095943

Nº. CHASIS: KMJFD27APTU190182

COLOR: BLANCO VERDE

CLASE: MICROBUS

MODELO: 1996

CAPACIDAD: 12 PERSONAS

COMBUSTIBLE: DIESEL

MODALIDAD: PUBLICO

La presente notificación se realiza conforme a lo establecido en los Artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se decide desvincular administrativamente al vehículo de placa **WLB-168**, por TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.AS., identificada con NIT: 810.000.145-8".

ARTÍCULO TERCERO. - Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros hasta el 31 de diciembre de 2019, al propietario le queda prohibido prestar dicho servicio de manera definitiva, so pena de quedar incurso en conducta sancionatoria legalmente establecida.

ARTÍCULO CUARTO. - El propietario (a) deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor.

ARTICULO QUINTO. - Una vez quede en firme la presente decisión, remítase la misma al funcionario encargado en la Dirección Territorial Risaralda de este Ministerio para que descargue el vehículo de placa WLB-168 del parque automotor de la Empresa de Transporte Especiales TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.AS., identificada con NIT: 810.000.145-8

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Risaralda, y el de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660013075

de 28-03-2023



JUAN ADRIAN TORRES OROZCO

Proyectó Elizabeth Jacqueline Ramírez Rojas
Revisó: Juan Adrián Torres Orozco

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-28
www.mintransporte.gov.co

